



H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2014 - 2018

# ***Gaceta Municipal***



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

***Construyendo Cosas Buenas***



H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2014 - 2018



**ATLIXCO**  
AYUNTAMIENTO 2014-2018  
*Construyendo Cosas Buenas*

# ***GACETA MUNICIPAL***

**Vol. 6. Año 1. No.2**

**Edición 31 de Junio de 2017**

**Atlixco, Puebla.**



# **Integrantes del H. Ayuntamiento**

**C. José Luis Galeazzi Berra.**  
Presidente Municipal Constitucional.

## **REGIDORES:**

- C. Jorge Eduardo Moya Hernández.** Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza.
- C. Graciela Cantorán Nájera.** Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.
- C. Juan Manuel Ayestarán Nava.** Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad.
- C. María Auxilio Morales Heredia.** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico.
- C. Rodolfo Chávez Escudero.** Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable.
- C. Esperanza Sánchez Pérez.** Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.
- C. Jesica Ramírez Rosas.** Presidente de la Comisión de Salud y Alimentación.
- C. Félix Castillo Sánchez.** Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- C. Haydee Muciño Delgado.** Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros.
- C. Erich Amigón Velázquez.** Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones.
- C. Jorge Mario Blancarte Montaña.** Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería.
- C. Jorge Gutiérrez Ramos.** Síndico Municipal.



***RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA  
MUNICIPAL***

**Lic. Esther González Rodríguez**

Secretaria del Ayuntamiento

**Lic. Carlos Flores Gatica**

Director de Comunicación Social

# ÍNDICE

**Creación de una nueva inspectoría, representando al núcleo poblacional denominado Ampliación Vista Hermosa \_\_\_\_\_ Página 07**

**Se instituye el 11 de abril como una fecha conmemorativa para reconocer la importante labor del Dr. Isaac Ochoterena Mendieta, biólogo atlixquense considerado el padre de la biología moderna en México \_\_\_\_\_ Página 11**

**Contratación de prestación de servicios profesionales del Auditor Externo para este H. Ayuntamiento, y autorización del Centro de Servicios Fiscales y Consultoría Gubernamental, S.A. de C.V., a cargo del CPC. Juan Manuel Maldonado Calderón, como responsable de revisar la cuenta pública y los estados financieros del ejercicio 2017 \_\_\_\_\_ Página 14**

**Autorización de la contratación de un empréstito y/o préstamo quirografario hasta por el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, sin incluir financiamiento neto, cuyo destino será apoyar a la operación financiera del municipio, al cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal \_\_\_\_\_ Página 16**

**Autorización para que el boulevard ubicado en Santa Rita de la Junta Auxiliar de Axocopan, mismo que entronca al Libramiento Sur, se denomine “Construyendo Cosas Buenas”; así como la asignación de destino y uso de suelo como corredor habitacional, comercial y de servicios \_\_\_\_\_ Página 21**

**Autorización del Convenio de Coordinación para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Municipio de Atlixco, Puebla con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la asignación de una Ambulancia de Urgencias Avanzadas; así como la aportación de recursos municipales destinados para su debida operación y funcionamiento \_\_\_\_\_ Página 25**

**Autorización del Convenio de Coordinación para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Municipio de Atlixco, Puebla, con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la asignación de una Unidad Móvil de Salud; así como la aportación de recursos municipales destinados para su debida operación y funcionamiento \_\_\_\_\_ Página 30**

**Reglamento de Panteones para el Municipio de Atlixco, Puebla \_\_\_\_\_ Página 35**



**Programa de Educación Ambiental del Municipio de Atlixco\_\_\_\_\_ Página 52**

**Modificación del Organigrama de la Estructura Administrativa del Ayuntamiento\_\_\_\_\_ Página 61**

**CREACIÓN DE UNA NUEVA  
INSPECTORÍA, REPRESENTANDO AL  
NÚCLEO POBLACIONAL  
DENOMINADO AMPLIACIÓN VISTA  
HERMOSA**

**APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017**



**ATLIXCO**

**AYUNTAMIENTO 2014-2018**

***Construyendo Cosas Buenas***

**Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2017**

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS QUE SUSCRIBEN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNANZA A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL REGIDOR JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIONES I Y II, ARTICULO 102 Y 103 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 73, 92 FRACCIÓN I, II Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, ARTICULO 188, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1.- El municipio de Atlixco cuenta con una población total de 127,062 habitantes según el último Censo Nacional de Población realizado en 2010 por INEGI, de los cuales 59 mil 360 son hombres y 67 mil 702 mujeres, siendo la población mayoritariamente urbana, lo que representa un crecimiento poblacional de un 25% en un lapso de 10 años; tomando en cuenta que este dato extraído de fuentes oficiales que data de hace siete años, resulta indiscutible que el número de pobladores en el municipio es aún mayor.

2.- Este crecimiento ha propiciado el aglutinamiento de núcleos poblacionales de alta densidad, mismos que requieren de los servicios que el Gobierno Municipal está obligado a proporcionar; estos núcleos poblacionales, de igual forma requieren tener una representación mediante la figura de un Inspector Auxiliar, tal como se establece en los artículos, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica Municipal.

3.- Uno de estos núcleos que se han poblado densamente, es el que se denomina Ampliación Vista Hermosa, ubicado al norte del municipio; situación que ha ocasionado que un gran número de pobladores, carezca de una autoridad auxiliar para dirimir las diversas problemáticas que enfrentan, así como para realizar trámites que se encuentran en las facultades de un Inspector Auxiliar, teniendo que acudir directamente a otras instancias municipales.

4.- Ante esta necesidad, se han hecho llegar a la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernanza, diversas solicitudes para que se pueda crear la Inspectoría del núcleo poblacional denominado "Ampliación Vista Hermosa"; por lo que se determina que existen las condiciones para la creación de una nueva Inspectoría que cubra las necesidades de los habitantes de este núcleo poblacional.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 115 Constitucional en su primer párrafo señala que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa en municipio libre.



II.- Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, indica que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la Ley determine, las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

III.- Que el artículo 103 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV.- Que el artículo 92 dentro de sus fracciones I, II y VII dispone que son facultades y obligaciones de los Regidores el ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, asimismo se establece que deberán asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y formular las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover lo que crean conveniente al buen servicio público.

V.- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

VI.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del municipio.

VII.- Que el Artículo 234 de la Ley Orgánica Municipal, establece que cada barrio, ranchería o manzana de las poblaciones urbanizadas formarán una sección.

VIII.- Que el Artículo 235 de la Ley Orgánica Municipal, establece que si el barrio o ranchería fuera muy poblado, se dividirá en grupos de quinientos habitantes, formando cada grupo una sección.

IX.- Que el Artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal establece que si estuviesen muy lejanos de los demás centros de población de mayor categoría, formarán, no obstante, una sección aunque no tengan el número de habitantes designados.

X.- Que el Artículo 237 de la Ley Orgánica Municipal establece que si las manzanas fuesen poco pobladas, se unirán dos o más de ellas para formar una sola sección, en el concepto de que servirá de base para formarla el censo de quinientos habitantes.

XI.- Que el Artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal establece que en cada una de estas secciones se nombrará un Inspector Propietario y un suplente con residencia en ellas, conforme al procedimiento de elección que establezca el Ayuntamiento.

XII.- Que el Artículo 239 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Inspectores de secciones son agentes auxiliares de la administración pública municipal y estarán sujetos al Ayuntamiento o Junta Auxiliar correspondiente.

XIII.- Que el Artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal establece que los deberes y atribuciones de los Inspectores de secciones serán los que determine el Reglamento respectivo.

XIV.- Que el Artículo 241 de la Ley Orgánica Municipal establece que para ser Inspector de Sección se requiere ser ciudadano del municipio en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, residir en la sección y saber leer y escribir.

XV.- Que el Artículo 242 de la Ley Orgánica Municipal establece que el cargo de Inspector de sección es honorífico, y se desempeñará por la persona nombrada mientras no sea sustituida por otra, a juicio de la autoridad municipal.

Por lo anterior expuesto, fundado, atentamente solicito a este Honorable Cabildo, la aprobación del siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación de una Inspectoría Auxiliar en el núcleo poblacional denominado “Ampliación Vista Hermosa “, perteneciente al Municipio de Atlixco, Puebla.

**SEGUNDO.-** Se instruya a la Dirección de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruya a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones gire los oficios necesarios para el cumplimiento del presente Dictamen.

**SE INSTRUYE EL 11 DE ABRIL COMO  
UNA FECHA CONMEMORATIVA  
PARA RECONOCER LA IMPORTANTE  
LABOR DEL DR. ISAAC  
OCHOTERENA MENDIETA, BIÓLOGO  
ATLIXQUENSE CONSIDERANDO EL  
PADRE DE LA BIOLOGÍA MODERNA  
EN MÉXICO**

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017**



**ATLIXCO**

**AYUNTAMIENTO 2014-2018**

**Construyendo Cosas Buenas**

## **HONORABLE CABILDO:**

**LA QUE SUSCRIBE REGIDORA GRACIELA CANTORAN NAJERA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XXVI Y 92 FRACCIONES I, Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENGO A BIEN PROPONER EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INSTITUIR EL 11 DE ABRIL COMO UNA FECHA CONMEMORATIVA PARA RECONOCER LA IMPORTANTE LABOR DEL DR. ISAAC OCHOTERENA MENDIETA, BIÓLOGO ATLIXQUENSE CONSIDERADO EL PADRE DE LA BILOGÍA MODERNA EN MÉXICO Y CUYOS RESTOS SE ENCUENTRAN EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, BASÁNDOME PARA TAL EFECTO EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1.- Isaac Ochoterena Mendieta nació en Atlixco el 20 de noviembre de 1885 y falleció el 11 de abril de 1950, sus restos se encuentran en la rotonda de los hombres ilustres al lado de los restos de Mariano Escobedo; fue Biólogo, Botánico, docente e investigador, publicó más de 230 trabajos sobre histología, cisticercos, el corazón y el cáncer, entre muchas otras investigaciones.

2.- Fue responsable de la Sección de Biología Vegetal de la Dirección de Estudios Biológicos, fue nombrado Jefe del Departamento de Biología de la Escuela Nacional Preparatoria, impartió cátedra en la Escuela Nacional de Altos Estudios, fue fundador de la clase de Histología en la Escuela Médico Militar, por lo cual obtuvo el grado de Teniente Coronel, impartió la misma materia en la Escuela Nacional de Medicina en donde fundó la clase de Embriología, fue jefe del Departamento de Biología en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); en 1941 fue nombrado Director General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, fue también jefe de la Sección de Histología del Instituto de Higiene de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. En 1946, fue nombrado Investigador Emérito y Director Honorario del Instituto de Biología de la UNAM y recibió por el Doctorado Honoris Causa de nuestra máxima casa de estudios; el rector de la UNAM en su oración fúnebre dijo que la biografía del Dr. Isaac Ochoterena fue de un sabio y un verdadero valor intelectual que tenía la inefable dicha de ser sabio y el orgullo sagrado de ser bueno.

3.- El nombre del Dr. Isaac Ochoterena se encuentra en una preparatoria de México, en una escuela primaria y secundaria de Atlixco, fue el más grande atlixquense del siglo XX, si bien es cierto que en el zócalo de Atlixco hay un busto en su honor, también es cierto que durante décadas, los atlixquenses lo hemos olvidado porqué muy pocos saben quién fue y que además sus restos descansan en la rotonda de los hombres ilustres. Tenemos con este célebre atlixquense una deuda de gratitud por su importante aportación a la ciencia.

4.- Sus obras más importantes fueron:

Elementos de técnica microscópica y de histología vegetal en 1914, Reflexiones acerca del método en la investigación científica en 1915, Manual de técnica histológica general en 1917, La retina del Tapayaxin en 1918, Generalidades acerca de la familia de las cactáceas y monografía de las Pereskias mexicanas en 1918, Las cactáceas de México en 1922, Evolución del sistema

nervioso en 1922, Lecciones de biología en 1923, Estudios histológicos y micológicos acerca del mal del pinto en 1929, Tratado elemental de histología general en 1938, Tratado elemental de biología en 1944, y Lecciones acerca de los órganos del oído y de la vista en 1946.

**5.-** Dentro de su trayectoria académica destaca que la Universidad Nacional Autónoma de México le otorgó el Doctorado honoris causa en 1940, tres años más tarde fue miembro fundador del Colegio Nacional, fue miembro de la Academia Nacional de Ciencias Antonio Alzate, de la Sociedad Mexicana de Biología, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, de la Sociedad Botánica de México, de la Sociedad de Biología de Concepción de Chile, de la Sociedad Micológica de Francia, de la Sociedad de Médicos y Naturalistas de Würzburg en Alemania, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid en España, de la Sociedad Nacional de Investigaciones Biológicas de la Universidad de Washington y de la Cactus and Succulent Society of America de California.

### **CONSIDERANDO**

I. Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 92 establece facultades y obligaciones de los regidores, y una es formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que sea conveniente al buen servicio del público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba instituir el 11 de abril como una fecha conmemorativa para reconocer la importante labor del Dr. Isaac Ochoterena Mendieta, biólogo atlixquense considerado el padre de la Biología moderna en México y cuyos restos se encuentran en la rotonda de los hombres ilustres.

**SEGUNDO.-** Se instruya a la Secretaria del Ayuntamiento, para que gire los oficios correspondientes a fin de dar cumplimiento y ejecución al presente Punto de Acuerdo.

**CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS PROFESIONALES  
DEL AUDITOR EXTERNO PARA  
ESTE H. AYUNTAMIENTO, Y  
AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DE  
SERVICIOS FISCALES Y  
CONSULTORÍA  
GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., A  
CARGO DEL CPC. JUAN MANUEL  
MALDONADO CALDERÓN, COMO  
RESPONSABLE DE REVISAR LA  
CUENTA PÚBLICA Y LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DEL  
EJERCICIO 2017.**

**APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE  
2017**



**ATLIXCO**

**AYUNTAMIENTO 2014-2018**

**Construyendo Cosas Buenas**

## HONORABLE CABILDO:

**LOS QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA REGIDORA GRACIELA CANTORÁN NÁJERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN IV, 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 4 FRACCIONES II, III Y XIV, 33 FRACCIONES VII, XV Y XLIV, 55 Y 122 FRACCIONES I, VIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 70, 73, 78 Y 92 FRACCIONES I, II, V, VI Y VII, 94 Y 96 FRACCIONES II, 140 Y 141 FRACCIÓN VI, 149, 150, 158 FRACCIÓN II, 169 FRACCIÓN III, XIX Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ÉSTE HONORABLE CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN BASÁNDONOS PARA TAL EFECTO EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene como objetivos realizar la fiscalización superior de las Entidades Fiscalizadas, de manera autónoma, objetiva e imparcial, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de los recursos que utilizan las instituciones públicas conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que contraten las entidades fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, por el ejercicio 2017.

**SEGUNDO.-** Que, con el propósito de contar con más elementos que le permitan llevar a cabo de manera eficaz su función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Puebla se auxilia de Auditores Externos Autorizados, quienes bajo estándares nacionales e internacionales, profesionalismo e integridad, deben emitir una opinión acerca del ejercicio de los recursos públicos, fundamentada en la revisión y análisis de la documentación comprobatoria correspondiente, verificando su apego a la normativa establecida en la materia.

**TERCERO.-** Que ésta entidad fiscalizada tiene libertad para elegir al Auditor Externo Autorizado que habrá de dictaminar los estados financieros, contables, presupuestarios, y programáticos del ejercicio 2017, que garantice las condiciones óptimas en cuanto a honorarios y circunstancias pertinentes con nuestra capacidad de pago, lo anterior de conformidad con el numeral 26 de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Auditores Externos que Contraten las Entidades Fiscalizadas para dictaminar sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, por el ejercicio 2017, que para el efecto emitió la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el pasado 24 de marzo de 2017.

**CUARTO.-** Por lo anteriormente expuesto, para éste municipio resulta obligatoria la contratación de un Auditor Externo para dictaminar los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, y la revisión de la Cuenta Pública por el ejercicio 2017, cuyo objeto es determinar los resultados de la gestión financiera; verificar que hemos observado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la percepción y ejercicio de los recursos públicos; aplicando principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en todas las operaciones, así como aprobar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas por tanto se presenta la propuesta conforme al siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se apruebe la contratación de prestación de servicios profesionales del Auditor Externo para este H. Ayuntamiento, y se autorice al Centro de Servicios Fiscales y Consultoría Gubernamental, S.A. de C.V., a cargo del CPC. Juan Manuel Maldonado Calderón, como responsable de dictaminar la cuenta pública y los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos del ejercicio 2017 del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 del H. Ayuntamiento de Atlixco.

**SEGUNDO. -** Se aprueben los honorarios de la organización de su trabajo en base a la propuesta de \$1,161,972.00 (Un millón ciento sesenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido, que serán cubiertos con 12 pagos mensuales, que se pagarán a partir de la firma del contrato, sobre mes devengado, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

**TERCERO. -** Una vez aprobado el presente Dictamen envíese a la Tesorería y a la Dirección de Contabilidad para su conocimiento y entrega oportuna a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como para la entrega oportuna de la documentación requerida por los Auditores, para su revisión.

**AUTORIZACIÓN DE LA  
CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO  
Y/O PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO  
HASTA POR EL 6% (SEIS POR  
CIENTO) DE LOS INGRESOS  
TOTALES APROBADOS EN LA LEY  
DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2017, SIN INCLUIR  
FINANCIAMIENTO NETO, CUYO  
DESTINO SERÁ APOYAR A LA  
OPERACIÓN FINANCIERA DEL  
MUNICIPIO, AL CUBRIR  
NECESIDADES DE CORTO PLAZO,  
TALES COMO INSUFICIENCIAS DE  
LIQUIDEZ DE CARÁCTER  
TEMPORAL.**

*APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE  
2017*



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

*Construyendo Cosas Buenas*

**LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA Y HAYDE MUCIÑO DELGADO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA REGIDORA GRACIELA CANTORÁN NÁJERA, Y EL ING. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, 117 FRACCIÓN VIII y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 FRACCIÓN VIII, 103, 105 FRACCIONES I, V Y XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 30,31 y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SOMETO A LA APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que como medida preventiva, existe conveniencia de contratar una línea de crédito, que será destinado a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de carácter temporal, cuya finalidad será la de apoyar a la operación financiera del municipio, y buscando siempre el saneamiento de las finanzas municipales, pudiendo mantenerla durante la vigencia de la presente administración.

**SEGUNDO.** - Que para cumplir con lo anterior, se deberá acatar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, que en su artículo treinta faculta a los sujetos de dicha ley, incluido el municipio de Atlixco, Puebla, para contratar obligaciones de corto plazo sin autorización de la Legislatura Local y por un monto que no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, del ejercicio fiscal correspondiente destinado para cubrir necesidades de corto plazo tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido de que los créditos que se contraten tendrán vigencia de un año a partir de la firma del contrato y deberán ser liquidados en ese periodo, pudiendo renovarse en los subsecuentes ejercicios durante el periodo de la administración y las obligaciones deberán ser pagadas a más tardar tres meses antes de que se concluya la misma.

**TERCERO.**- Que el municipio contará con una herramienta de apoyo controlada que contribuirá para complementar de manera racional las funciones en la operación financiera del municipio.

**CUARTO.**– Por lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la autorización de la contratación de un empréstito y/o préstamo quirografario hasta por un monto que no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, del ejercicio fiscal correspondiente destinado para cubrir necesidades de corto plazo tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido de que los créditos que se contraten tendrán vigencia de un año a partir de la firma del contrato y deberán ser liquidados en ese periodo, pudiendo renovarse en los subsecuentes ejercicios durante el periodo de la administración y las obligaciones deberán ser pagadas a más tardar tres meses antes de que se concluya la misma.

A fin de dar cumplimiento a la contratación de obligaciones de corto plazo bajo las mejores condiciones de mercado, en virtud de que se cumpla con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera que en lo conducente citan:

*ARTÍCULO 30.- Las entidades federativas y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de la entidad federativa o del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;*
- II. Las obligaciones a corto plazo quedan totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que se concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;*
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y*
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.*

*Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo las mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedaran sujetas a los requisitos de información previstos en esta ley.*

*ARTÍCULO 31.- Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de carácter temporal.*

*ARTÍCULO 32.- Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las obligaciones destinadas a inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el capítulo I del presente Título Tercero.*

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** - Se deja sin efecto la autorización de contratación de empréstito y/o crédito quirografario aprobado en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, para que en representación del municipio, realice los trámites necesarios a efecto de contratar un empréstito y/o préstamo quirografario hasta por el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando cuarto del presente Dictamen.



**TERCERO.** - Se autoriza al Presidente y a la Tesorera Municipal, a fin de que gestionen, celebren y suscriban los documentos necesarios de los actos jurídicos que se requieran inclusive títulos de crédito para la formalización del préstamo en comento.

**CUARTO.** - Se instruye a la Tesorera Municipal, para que, en el marco de sus atribuciones, funciones legales y administrativas, coadyuve a la realización de los trámites conducentes para la contratación de la línea de crédito en comento, así como para que formalice los mecanismos necesarios para garantizar el pago de dicho préstamo en los términos que se establezcan con la institución financiera que resulte acreditante.

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL BOULEVARD UBICADO EN SANTA RITA DE LA JUNTA AUXILIAR DE AXOCOPAN, MISMO QUE ENTRONCA AL LIBRAMIENTO SUR, SE DENOMINE “CONSTRUYENDO COSAS BUENAS”; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DESTINO Y USO DE SUELO COMO CORREDOR HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.**

*APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017*



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

*Construyendo Cosas Buenas*

## **HONORABLE CABILDO:**

**LOS QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL REGIDOR JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES IV, V Y VII, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EL BOULEVARD UBICADO EN SANTA RITA DE LA JUNTA AUXILIAR DE AXOCOPAN, MISMO QUE ENTRONCA AL LIBRAMIENTO SUR SE DENOMINE “CONSTRUYENDO COSAS BUENAS ”; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DESTINO Y USO DE SUELO COMO CORREDOR HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

### **CONSIDERANDO**

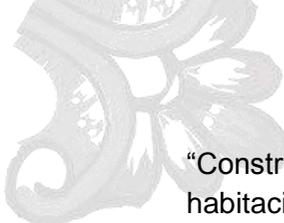
- I.** Los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.** De conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendentes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III.** La Ley Orgánica Municipal en su artículo 92, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- 
- 
- IV.** El artículo 78 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones; determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar al Registro Público de la Propiedad y a las recaudaciones de rentas los avisos respectivos. Igualmente señala, que en la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales.
- V.** En este sentido, para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios en el Municipio, el Ayuntamiento puede considerar sugerencias de la ciudadanía, tal como se dispone el artículo 34 del Reglamento Urbano Ambiental para el Municipio de Atlixco.
- VI.** Se propone que la denominación de la vialidad que dará acceso a los predios de Santa Rita Axocopan pertenecientes a este Municipio de Atlixco, Puebla, se denomine “Construyendo Cosas Buenas”; en razón de que es un slogan que ha utilizado este Ayuntamiento ya que esta administración se ha distinguido por construir más obras en beneficio de la sociedad Atlixquense, por ello y en términos del numeral 34 del Reglamento Urbano Ambiental para el municipio de Atlixco, Puebla; lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 78 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** En razón de que la vialidad denominada Boulevard “Construyendo Cosas Buenas”, no se encuentra contemplada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco, Puebla, se considera viable que este Cuerpo Edilicio apruebe la asignación del destino y uso de suelo como corredor habitacional, comercial y de servicios, lo anterior con fundamento en el artículo 78 fracción XLII de la Ley Orgánica Municipal, que establece que los Ayuntamientos podrán intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- VIII.** Es necesario considerar la necesidad de que este Honorable Cuerpo Edilicio apruebe los dos puntos antes citados en razón de que, con la creación del boulevard, así como el destino y uso de suelo como corredor habitacional, comercial y de servicios, daremos la movilidad necesaria al proyecto Santa Rita Axocopan y prevenimos el orden, la legalidad y el desarrollo sustentable del Centro Urbano Santa Rita Axocopan.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se autoriza que el Boulevard que dará acceso a la Central Urbana Santa Rita, ubicada en la Junta Auxiliar de Axocopan, mismo que entroncará al Libramiento Sur, se denomine



“Construyendo Cosas Buenas”; así como la asignación de destino y uso de suelo como corredor habitacional, comercial y de servicios.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice las acciones necesarias derivadas de la autorización del nuevo Boulevard cuya denominación es “Construyendo Cosas Buenas”.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que realice las acciones necesarias de acuerdo a sus atribuciones a fin de que se cumpla con la aprobación del destino y uso de suelo como corredor habitacional, comercial y de servicios a los accesos y a la Central Urbana Santa Rita, ubicada en la Junta Auxiliar de Axocopan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente Dictamen sea publicado por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como para que informe a las instancias oficiales correspondientes el acuerdo recaído al presente Dictamen.

**AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO  
DE COORDINACIÓN PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DEL  
MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA  
CON LOS SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA  
LA ASIGNACIÓN DE UNA  
AMBULANCIA DE URGENCIAS  
AVANZADAS; ASÍ COMO LA  
APORTACIÓN DE RECURSOS  
MUNICIPALES DESTINADOS PARA  
SU DEBIDA OPERACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO.**

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

*Construyendo Cosas Buenas*

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
ATLIXCO, PUEBLA**

**2014-2018**

**EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE 2017, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDORES, Y SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTE ÚLTIMO QUIEN ACTÚA Y DA FE DE LA PRESENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 A 77 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE DA INICIO A LA CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**-----ORDEN DEL DÍA-----**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

**II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

**III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**IV. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO” A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE UNA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS; CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

**V. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, APORTE DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, LA CANTIDAD DE \$1,308,639.23 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 23/100 M. N.), DESTINADOS A LA DEBIDA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, ASIGNADA DENTRO DEL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”.**

**VI. ASUNTOS GENERALES.**

**-----DESARROLLO DE CABILDO -----**

**I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.- EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, AGRADECE LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CUERPO DE CABILDO, Y DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL DE ACUERDO AL PASE DE LISTA. -----**

**III. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.- UNA VEZ DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL, EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, DA LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA A DESARROLLAR, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESENTES, POR LO QUE PROCEDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA. PROCEDIENDO EL SECRETARIO GENERAL A SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SIRVAN**



MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. -----

**IV.** CONCLUIDO EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE SE PROCEDERÁ A DESAHOJAR EL **PUNTO NÚMERO IV** DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **ATLIXCO**, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE **ATLIXCO PUEBLA**” CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, PUNTO DE ACUERDO QUE EXPONE EL C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA PROCEDA A REALIZAR LA PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

EL C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL, SOLICITA AL HONORABLE CUERPO DE CABILDO PARA QUE EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, PUEBLA, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO” PROGRAMA ENCAMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NECESARIOS PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. -----

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESENTACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO Y MANIFIESTA QUE SI ALGÚN INTEGRANTE DESEA HACER USO DE LA PALABRA, SE SIRVA MANIFESTARLO. -----

NO HABIENDO ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PROCEDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SE SIRVA A TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA. -----

PROCEDIENDO EL SECRETARIO A SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE APRUEBA QUE EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, PUEBLA, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”, CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. -----

**V.-** CONCLUIDO EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE SE PROCEDERÁ A DESAHOJAR EL **PUNTO NÚMERO V** DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PARA

QUE EL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, REALICE LA APORTACIÓN DE **\$1,308,639.23 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 23/100 M. N.)**, DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, ASIGNADA POR LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”, CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA QUE EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, REALICE LA APORTACIÓN DE **\$1,308,639.23 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 23/100 M. N.)**, CANTIDAD NECESARIA PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

A) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE MAYO DE 2017, POR UN MONTO DE \$702,196.66 (SETECIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M. N.) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

B) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE FEBRERO DE 2018, POR UN MONTO DE \$606,442.57 (SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018.-----

DE IGUAL MANERA SOLICITA QUE EN CASO DE QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS AL MONTO DESTINADO AL PAGO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A APORTAR EL 100% DEL MONTO CONVENIDO, PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS ASIGNADA.-----

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESENTACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO Y MANIFIESTA QUE SI ALGÚN INTEGRANTE DESEA HACER USO DE LA PALABRA, SE SIRVA MANIFESTARLO. -----

NO HABIENDO ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PROCEDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA. -----

PROCEDIENDO EL SECRETARIO A SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES XVIII Y XXXVIII, 91 FRACCIONES XXIX Y XLVI, 143, 150 FRACCIÓN V Y 206 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY



ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, SE APRUEBA QUE EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SE AUTORIZA APORTE DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS QUE PUEDA DISPONER DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA; LA CANTIDAD QUE ASCIENDE A **\$1,308,639.23 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 23/100 M. N.)**, PARA EL PAGO NECESARIO DE LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

A) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE MAYO DE 2017, POR UN MONTO DE \$702,196.66 (SETECIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M. N.) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

B) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE FEBRERO DE 2018, POR UN MONTO DE \$606,442.57 (SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018.-----

DE IGUAL MANERA SOLICITA QUE EN CASO DE QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS AL MONTO DESTINADO AL PAGO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A APORTAR EL 100% DEL MONTO CONVENIDO, PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS ASIGNADAS. -----

POR OTRO LADO SE AUTORIZA QUE EL MUNICIPIO EN CASO DE QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS AL MONTO DESTINADO AL PAGO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A APORTAR EL 100% DEL MONTO CONVENIDO, PARA EL PAGO NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS.-----

**VI. CONCLUIDO EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE SE PROCEDERÁ A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO VI DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES. PREGUNTANDO A LOS PARTICIPANTES SI TIENEN ALGÚN ASUNTO GENERAL QUE EXPONER, SIN QUE SE EXPONGA EN ESTE MOMENTO NINGÚN ASUNTO GENERAL POR ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DE SU FECHA DE INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DAMOS FE.**

**AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO  
DE COORDINACIÓN PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DEL  
MUNICIPIO DE ATLIXCO,  
PUEBLA, CON LOS SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE  
PUEBLA, PARA LA  
ASIGNACIÓN DE UNA UNIDAD  
MÓVIL DE SALUD; ASÍ COMO  
LA APORTACIÓN DE  
RECURSOS MUNICIPALES  
DESTINADOS PARA SU DEBIDA  
OPERACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO**

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

*Construyendo Cosas Buenas*

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
ATLIXCO  
2014-2018

EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 22 DE MAYO DE 2017, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL LOS C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDORES, Y SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTE ÚLTIMO QUIEN ACTÚA Y DA FE DE LA PRESENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 A 77 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE DA INICIO A LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA**, PUEBLA, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO” A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL DE SALUD; CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

V. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, APORTE DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, LA CANTIDAD DE **\$935,371.13 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**, DESTINADOS A LA DEBIDA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD, ASIGNADA DENTRO DEL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”.

VI. ASUNTOS GENERALES.-----

-----DESARROLLO DE CABILDO -----

**I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-** EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, AGRADECE LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CUERPO DE CABILDO, Y DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL DE ACUERDO AL PASE DE LISTA.-----

**III. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.-** UNA VEZ DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL, EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, DA LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA A DESARROLLAR, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESENTES, POR LO QUE PROCEDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA. PROCEDIENDO EL SECRETARIO GENERAL A SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. INFORMANDO AL PRESIDENTE



MUNICIPAL QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. -----

**IV.** CONCLUIDO EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE SE PROCEDERÁ A DESAHOJAR EL **PUNTO NÚMERO IV** DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **ATLIXCO**, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE **ATLIXCO, PUEBLA**” CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA ASIGNACIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL DE SALUD, PUNTO DE ACUERDO QUE EXPONE EL C. 1, SÍNDICO MUNICIPAL, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA PROCEDA A REALIZAR LA PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

EL C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL, SOLICITA AL HONORABLE CUERPO DE CABILDO PARA QUE EL C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, PUEBLA, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO” PROGRAMA ENCAMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD NECESARIOS PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. -----

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESENTACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO Y MANIFIESTA QUE SI ALGÚN INTEGRANTE DESEA HACER USO DE LA PALABRA, SE SIRVA MANIFESTARLO. -----

NO HABIENDO ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PROCEDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SE SIRVA A TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA. -----

PROCEDIENDO EL SECRETARIO A SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE APRUEBA QUE EL C. **JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, PUEBLA, SUSCRIBA EL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”, CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA. -----

**V.-** CONCLUIDO EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE SE PROCEDERÁ A DESAHOJAR EL **PUNTO NÚMERO V** DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, REALICE LA APORTACIÓN DE **\$935,371.13 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**

**13/100 M.N.**), DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD, ASIGNADA POR LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”, CON LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA QUE EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, REALICE LA APORTACIÓN DE \$935,371.13 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), CANTIDAD NECESARIA PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD, DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

A) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE MAYO DE 2017, POR UN MONTO DE \$501,906.46 (QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

B) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE FEBRERO DE 2018, POR UN MONTO DE \$433,464.67 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018.-----

DE IGUAL MANERA SOLICITA QUE EN CASO DE QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS AL MONTO DESTINADO AL PAGO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A APORTAR EL 100% DEL MONTO CONVENIDO, PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD ASIGNADA.-----

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESENTACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO Y MANIFIESTA QUE SI ALGÚN INTEGRANTE DESEA HACER USO DE LA PALABRA, SE SIRVA MANIFESTARLO. -----

NO HABIENDO ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PROCEDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL A SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTA. -----

PROCEDIENDO EL SECRETARIO A SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES XVIII Y XXXVIII, 91 FRACCIONES XXIX Y XLVI, 143, 150 FRACCIÓN V Y 206 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, SE APRUEBA QUE EL MUNICIPIO DE **ATLIXCO**, SE AUTORIZA APORTE DE LOS RECURSOS QUE



CONFORMAN SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS QUE PUEDA DISPONER DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA; LA CANTIDAD QUE ASCIENDE A **\$935,371.13 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**, CANTIDAD NECESARIA PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD, DE LA SIGUIENTE FORMA.-----

A) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE MAYO DE 2017, POR UN MONTO DE \$501,906.46 (QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

B) MEDIANTE UNA APORTACIÓN EN EL MES DE FEBRERO DE 2018, POR UN MONTO DE \$433,464.67 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018.-----

DE IGUAL MANERA SE AUTORIZA QUE EL MUNICIPIO EN CASO DE QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS AL MONTO DESTINADO AL PAGO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A APORTAR EL 100% DEL MONTO CONVENIDO, PARA EL PAGO NECESARIO PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE SALUD.-----

**VI.** CONCLUIDO EL PUNTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE SE PROCEDERÁ A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO VI** DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES. PREGUNTANDO A LOS PARTICIPANTES SI TIENEN ALGÚN ASUNTO GENERAL QUE EXPONER, SIN QUE SE EXPONGA EN ESTE MOMENTO NINGÚN ASUNTO GENERAL POR ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS, DE SU FECHA DE INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. **DAMOS FE.**



# **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.**

**APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017**



## HONORABLE CABILDO:

**LOS QUE SUSCRIBEN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL REGIDOR JUAN MANUEL AYESTARAN NAVA Y EL LIC. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EL L ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 1, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 80, 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE PUEBLA TENEMOS A BIEN PRESENTAR ANTE ESTE CABILDO EL DICTAMEN DE PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Que, derivado de la solicitud hecha a la Sindicatura Municipal, por la Dirección de Servicios Públicos de Calidad del Municipio de Atlixco, quien envió su propuesta de Reglamento de Panteones para el Municipio de Atlixco, Puebla, con motivo de la necesidad de generar un ordenamiento jurídico que regule dicho servicio, obteniéndose como resultado que es necesario crear el marco jurídico que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al tema sea necesario. Por lo que se realizaron los trabajos del proyecto en cuanto a técnica legislativa y su revisión jurídica.
- II. Que se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo en las que participaron la Contraloría Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, la Jefatura de la Administración de Panteones y la Sindicatura Municipal, en donde se analizaron y valoraron las propuestas hechas por estas y que sirvieron de referencia para elaborar el proyecto que por medio del presente Dictamen se presenta, con la intención de generar un Reglamento acorde con las diversas necesidades del Municipio y apegado a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que con fecha 10 de noviembre del año 2016, se llevó a cabo el foro de consulta para la reforma del Reglamento de Panteones del municipio de Atlixco, donde se escucharon las propuestas de la población las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración del presente Reglamento.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica Municipal establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los



Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, para lograr eficiencia, eficacia, transparencia y el uso racional de los recursos humanos que la integran, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que lo hagan posible, así como la actualización de las disposiciones jurídicas que regulan su actividad pública en relación al grado de desarrollo y especialización que se requiere para la prestación del servicio público que tienen asignadas cada una de las áreas.
- V. Que el presente Reglamento de Panteones para el Municipio de Atlixco, Puebla, está planteado con el objeto de regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones del Municipio de Atlixco, Puebla, así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al propio ordenamiento.
- VI. Que el presente ordenamiento sin perder de vista la claridad y sencillez que debe distinguir a los ordenamientos municipales, para su fácil conocimiento e interpretación, para que los servidores públicos le den cabal cumplimiento, así mismo le da sustento jurídico y puntualiza su ámbito de competencia para evitar confusión o duplicidad en sus atribuciones.
- VII. Que el presente Reglamento cumple con la función de autorizar el establecimiento de nuevos panteones; autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones municipales; concesionar a particulares el servicio de panteones en los términos que establezca el presente reglamento; la declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del presente reglamento; requerir a las áreas correspondientes toda la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para hacerlo eficiente; cerrar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en caso de temporalidad, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común.; autorizar la instalación de hornos crematorios, entre otros fines.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a este Honorable Cuerpo Colegiado, tenga a bien aprobar el presente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento de Panteones del municipio de Atlixco, Puebla, anexo al presente Dictamen.



**SEGUNDO.-** Se giren instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que de manera inmediata se realicen los trámites necesarios para la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

# REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones del Municipio de Atlixco, Puebla los que se sujetarán al presente Reglamento y demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El servicio público de panteones se prestará directamente por la autoridad municipal o indirectamente por medio de concesiones a particulares, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y cubriendo en lo conducente, los requisitos y formalidades señalados en este ordenamiento, en las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales en materia sanitaria y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como los derechos que se causen.

Artículo 3.- Para los efectos legales del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ataúd: La caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;
- III. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. Cremación: Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o restos humanos áridos;
- V. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos o cremados;
- VI. Derechos de Usufructo a Perpetuidad: Adquirir en posesión una fosa del panteón municipal a cambio de una cantidad de dinero, cuyo monto está establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco para el ejercicio fiscal en que se aplique;
- VII. Dirección: Dirección de Servicios Públicos de Calidad del Ayuntamiento de Atlixco;
- VIII. Dirección General: Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad del Ayuntamiento de Atlixco;
- IX. Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;
- X. Fosa: Al espacio existente en un lote de terreno de un panteón destinado a la inhumación de cadáveres;
- XI. Gaveta: Al espacio construido en el subsuelo destinado para la inhumación de cadáveres humanos, con una dimensión de 0.70 centímetros de profundidad, 1.10 metros de ancho y 2.50 metros de largo;
- XII. Inhumación: A la acción de depositar un cadáver en una fosa o gaveta determinada con previa autorización del titular y/o responsable de la fosa;
- XIII. Jefe del Departamento: Jefe del Departamento de la Administración de Panteones;
- XIV. Monumento funerario o mausoleo: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una fosa, cuyas dimensiones serán de 1 metro de ancho, 2 metros de largo y una altura máxima de 2.20 metros;

- XV.** Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- XVI.** Nicho: Al espacio destinado para el depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVII.** Osario: Al lugar dentro del panteón en el cual se reúnen aquellos restos áridos que son exhumados de un nicho, fosa o gaveta en los casos en que se establece dentro del presente Reglamento;
- XVIII.** Panteón y/o panteón municipal: A los panteones propiedad del Municipio de Atlixco;
- XIX.** Restos humanos o restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XX.** Reinhumación: A la acción de volver a depositar restos humanos o restos humanos áridos en una fosa o gaveta;
- XXI.** Titular de los derechos de usufructo a perpetuidad: A la persona que aparece registrada en los libros de la administración de panteones, como usufructuario de una fosa, gaveta o nicho del panteón y que cuenta con un Certificado de Derechos de Usufructo a Perpetuidad expedido por la Administración de Panteones;
- XXII.** Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte del Estado, del país o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud, del Ministerio Público y Registro Civil.
- XXIII.** Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento; y
- XXIV.** Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres, restos humanos o cremados.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad;
- V. El Director de Servicios Públicos de Calidad;
- VI. El Jefe del Departamento de la Administración de Panteones; y
- VII. Los Administradores de Panteones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento como órgano máximo del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Autorizar el establecimiento de nuevos panteones;
- III. Autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones municipales;

- 
- 
- IV. Concesionar a particulares el servicio de panteones en los términos que establezca el presente Reglamento;
  - V. La declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del presente Reglamento;
  - VI. Requerir a las áreas correspondientes toda la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para hacerlo eficiente;
  - VII. Cerrar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad del lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;
  - VIII. Autorizar la instalación de hornos crematorios; y
  - IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos que tiendan al cumplimiento del presente Reglamento; y
- III. Solicitar información de los servicios prestados en los panteones sobre:
  - a) Inhumaciones;
  - b) Exhumaciones;
  - c) Cremaciones;
  - e) Número de lotes ocupados;
  - f) Número de lotes disponibles;
  - g) Reporte de ingresos de los panteones municipales; h) Traslados; y
  - i) Las demás que considere necesarias para la toma de decisiones y ejecución de acciones en materia de panteones.

Artículo 7.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los casos de recuperación de créditos fiscales;
- II. Llevar a cabo la estadística relativa a los ingresos provenientes del servicio de panteones;
- III. Llevar a cabo el cobro de derechos por los servicios que se presten en los panteones municipales, y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 8.- El Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad tendrá las siguientes facultades:

- 
- 
- I. Emitir dictamen técnico previo estudio de la solicitud, documentos, planos y demás constancias que conformen el expediente de concesiones del servicio público de panteones; y
  - II. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- El Director de Servicios Públicos de Calidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y autorizar, en su caso, los proyectos y solicitudes para la construcción de panteones en el Municipio en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Celebrar reuniones periódicas con el Jefe del Departamento y los Administradores de Panteones, a efecto de definir políticas para el mejoramiento del servicio;
- III. Detectar de manera conjunta con el Jefe del Departamento y los administradores las necesidades de construcción, conservación y mantenimiento de los inmuebles donde se ubican los panteones municipales;
- IV. Proponer al Presidente Municipal y gestionar la elaboración de convenios con instituciones públicas o privadas para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los panteones municipales;
- V. Establecer un cronograma de recolección de residuos orgánicos, producto de los arreglos florales en los panteones municipales;
- VI. Coordinar las acciones necesarias orientadas al control de plagas o fauna nociva;
- VII. Ordenar visitas de inspección a los panteones del Municipio;
- VIII. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento; y
- IX. Las demás facultades que le correspondan de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 10.- El Jefe del Departamento de la Administración de Panteones tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales asignados, dando seguimiento a los lineamientos que marque la Tesorería Municipal;
- II. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardineras y cualquier otra obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de inhumaciones por panteón;
- IV. Supervisar las acciones previas a los servicios de inhumación;
- V. Llevar control de los trabajadores al servicio de los panteones, procurando cuidar el orden y disciplina necesarios. Asimismo deberá mantener el número de empleados indispensables dentro del panteón hasta que hayan sepultado todos los cadáveres que lleguen dentro de las horas reglamentarias;
- VI. Elaborar y tramitar las requisiciones de materiales y suministros para la construcción, mantenimiento y conservación de los panteones municipales;

- 
- 
- VII. Dar la información que se le solicite por la autoridad competente en relación con los cadáveres inhumados, exhumados, incinerados y restos humanos áridos que se encuentren en el osario;
  - VIII. Verificar que los Administradores de Panteones lleven al día y en orden los libros de registro siguientes:
    - a) De inhumaciones, en el que conste el nombre completo, sexo, número de acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar en donde fue sepultado el cadáver;
    - b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación;
    - c) De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de conservarse las cenizas del incinerado;
    - d) Del osario, en el que se anotará el nombre completo de las personas a las que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo del depósito y número de gaveta que ocupe; y
  - IX. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 11.- Los Administradores de Panteones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento;
- II. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón;
- III. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:
  - a) De inhumaciones, en el que conste el nombre completo, sexo, número de acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen el lugar en donde fue sepultado el cadáver;
  - b) De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación;
  - c) De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de conservarse las cenizas del incinerado;
  - d) Del osario, en el que se anotará el nombre completo de las personas a las que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo del depósito y número de gaveta que ocupe; y
  - e) Rendir informe mensual de actividades al Jefe del Departamento de Panteones;
- IV. Mantener vigilancia permanente y aplicar las medidas necesarias para la limpieza e higiene del panteón a su cargo;
- V. Mantener actualizado el inventario de fosas disponibles dentro de los panteones públicos;

- 
- 
- VI. Asignar espacios para inhumaciones de acuerdo a la disponibilidad de éstos;
  - VII. Solicitar al usuario, la documentación necesaria para la realización de los trámites conducentes;
  - VIII. Supervisar que las inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y depósitos en el osario, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
  - IX. Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PANTEONES PÚBLICOS**

Artículo 12.- Para que el Ayuntamiento instale un panteón público, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización previa de las autoridades sanitarias;
- II. Contar con el resolutivo de impacto ambiental;
- III. Contar con el Proyecto Ejecutivo de la Dirección General que deberán contener:
  - a) Localización del inmueble;
  - b) Vías de acceso;
  - c) Trazo de andadores;
  - d) Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas, osarios, velatorios, oficinas administrativas y servicios sanitarios;
  - e) Nomenclatura; y
  - f) Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno;
- IV. Aprobarse en sesión de Cabildo; y
- V. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 13.- La Dirección de Obras Públicas de Calidad, supervisará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, incluyendo la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

Artículo 14.- Todos los trabajos de albañilería y jardinería que pretendan efectuarse en los panteones públicos, requieren permiso de los Administradores de Panteones, quien determinará la forma y condiciones en que deban realizarse los trabajos.

Artículo 15.- No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno perteneciente a las tumbas y mausoleos sin permiso de los Administradores de Panteones.

Artículo 16.- Todos los panteones públicos deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.



Artículo 17.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los panteones para alojar restos cremados.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES**

Artículo 18.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteones, se otorgarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, lo previsto en el presente Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La solicitud, documentos, planos y demás constancias serán turnados a la Dirección General para su estudio y dictamen técnico correspondiente.

Artículo 20.- Con base al dictamen de la Dirección General y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará, con las modalidades y condiciones que estime conveniente, la concesión solicitada.

Artículo 21.- Como resultado del otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de panteones se entenderá que cada espacio que sea ocupado por venta, para efectos legales se considera por este solo hecho como propiedad municipal, precisamente por haber quedado destinado a la prestación de un servicio público municipal, sin perjuicio de los derechos de posesión que correspondan en términos del presente Reglamento. El concesionario seguirá disfrutando de los derechos de uso y usufructo, según lo establecido en las bases de la propia concesión y mientras ésta se encuentre vigente. Al terminar la concesión por cualquier causa, el servicio público concesionado se municipalizará.

Artículo 22.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

Artículo 23.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior. La falta a este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 24.- Los concesionarios del servicio público de panteones, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento, por la Dirección del Registro Civil, por la Dirección o a quien ésta instruya.

Artículo 25.- La Dirección deberá atender cualquier queja que por escrito se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.



Artículo 26.- Los concesionarios del servicio público de panteón, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección del Registro Civil y a la Dirección, un informe de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 27.- El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el 5% de las fosas para inhumar indigentes.

Artículo 28.- En caso de epidemias o desastres, la autoridad municipal podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados.

Artículo 29.- Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en los contratos respectivos, así como por los motivos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30.- Se procederá a la cancelación de la concesión cuando:

- I.- El servicio que se preste sea distinto al autorizado;
- II.- No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III.- No haya regularidad en la prestación de los servicios;
- IV.- Cuando el concesionario infrinja las normas establecidas en el presente Reglamento en detrimento del servicio, a juicio del Ayuntamiento, y
- V.- Cuando no se inicie la prestación del servicio en la fecha establecida.

Artículo 31.- Las demás concesiones terminarán:

- I.- Por la expiración del plazo;
- II.- Por la disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento;
- III.- Por falta de espacios o fosas disponibles;
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor; y
- V.- Las demás que señalen las leyes.

## **CAPÍTULO V DE LAS INSPECCIONES A PANTEONES**

Artículo 32.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 33.- Las inspecciones se sujetarán al procedimiento siguiente:



I. La Dirección deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden;

II. Al practicar la visita, el Jefe del Departamento deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado original de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

III. El Jefe del Departamento deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector;

IV. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, resultado de la inspección, nombre del Jefe del Departamento y las firmas autógrafas en todos los tantos de quienes participaron en la inspección;

V. El Jefe del Departamento comunicará al visitado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con un término de cinco días hábiles para presentar ante la autoridad municipal, las pruebas y alegatos que a su derecho corresponda;

VI. En todo caso, se dejará al visitado original del acta levantada; y

VII. La negativa a firmar el acta o recibir original de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará la validez de la diligencia respectiva.

Artículo 34.- La Dirección, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, instalaciones y, en general, a todos los lugares a que hace referencia este Reglamento. Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes del lugar visitado, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes al Jefe del Departamento para el desarrollo de sus labores.

Artículo 35.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 33 del presente Ordenamiento, el Director calificará las actas dentro de un término de cinco días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y formulará la resolución respectiva debidamente fundada y motivada.

Artículo 36.- El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de imponer las medidas que resulten necesarias para impedir la suspensión o interrupción total o parcial del servicio concesionado, pudiendo hacerse cargo temporalmente de la prestación del servicio cuando lo juzgue necesario.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES**

Artículo 37.- El horario de las inhumaciones será de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Los días sábado, domingo y días feriados los servicios de inhumación se realizarán de las 8:00 a las 13:00 horas. No se permitirán inhumaciones fuera del horario establecido.

**Artículo 38.-** Los interesados podrán hacer directamente todos los trámites necesarios ante la Administración de Panteones para la inhumación, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Si se tratase de una fosa en régimen a perpetuidad deberá presentarse el titular de la misma con el Certificado de derechos usufructuarios original e identificación oficial vigente;
- b) En caso de que la fosa sea en régimen temporal deberá presentarse el responsable de la misma exhibiendo el Certificado de Responsabilidad de Uso Temporal e identificación oficial vigente;
- c) En caso de no poder presentarse el titular a que hace referencia el inciso a) por no encontrarse en el Municipio la persona que acuda deberá presentar autorización por escrito firmada por el titular y dos testigos anexando copia de identificación oficial de los mismos. En caso de fallecimiento del titular los derechos del certificado se confieren a los beneficiarios que aparezcan en dicho documento en el orden de prelación correspondiente quienes además deberán exhibir el acta de defunción correspondiente o la de los beneficiarios que antecedan; y
- d) En caso de no poder presentarse el responsable a que hace referencia el inciso b) por no encontrarse en el Municipio la persona que acuda deberá presentar autorización por escrito firmada por el titular y dos testigos anexando copia de identificación oficial de los mismos. En caso de fallecimiento del responsable los derechos del certificado se confieren al cónyuge supérstite debidamente acreditado y a falta de este a los hijos previo acuerdo de los mismos.

**Artículo 39.-** Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con los oficios correspondientes emitidos por la autoridad competente, llenando los requisitos establecidos por las Autoridades Sanitarias y serán inhumados en la fosa común previa orden del Ministerio Público y Dirección de Registro Civil del Municipio, inscribiendo el registro en el libro correspondiente.

**Artículo 40.-** Los cadáveres conservados en refrigeración relacionados en una carpeta de investigación, deberán inhumarse inmediatamente de que se extraigan de la cámara o



gaveta de refrigeración, una vez recibida por escrito la orden del Ministerio Público y Dirección de Registro Civil, anotando el registro en el libro correspondiente.

**Artículo 41.-** Los cadáveres podrán ser embalsamados por la funeraria contratada, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia sanitaria y con autorización previa del Ministerio Público, en los casos y modalidades que el mismo determine, tales como por traslado y cualquier otro indicado expresamente.

## **CAPÍTULO VII DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 42.-** Se autorizarán las exhumaciones de restos áridos una vez transcurridos los términos que señala la Secretaría de Salud, en el caso de este Municipio deben transcurrir 7 años como mínimo.

**Artículo 43.-** La administración de Panteones podrá exhumar los restos áridos de una fosa en régimen de uso temporal que haya concluido su temporalidad máxima de 21 años o que no cuente con el pago de los refrendos correspondientes, previa notificación en la fosa y en el domicilio registrado en el expediente.

**Artículo 44.-** Cuando haya transcurrido el término previamente señalado, si al efectuar la exhumación se encuentra que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente, efectuando un registro en el libro de inhumaciones correspondiente.

**Artículo 45.-** Los restos áridos exhumados que no sean reclamados por sus deudos serán resguardados por la Administración de Panteones por un periodo de 1 año, al concluir esta temporalidad serán destinados al pie de la fosa común, levantando un registro en el expediente respectivo y/o en el libro de inhumaciones en fosa común. En caso de que si sean reclamados los restos a que hace referencia el presente artículo, los mismos serán entregados única y exclusivamente a la persona que acredite su parentesco directo y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 46.-** Cuando el cadáver o restos áridos inhumados en la fosa común hayan sido identificados, la autoridad competente girará un oficio de conocimiento al Administrador de Panteones para autorizar la exhumación de los mismos, especificando el destino que se dará a los restos.

**Artículo 47.-** Las exhumaciones prematuras se realizarán con la autorización por parte de las Autoridades Judiciales y Sanitarias correspondientes, será ejecutada por el personal adscrito al Panteón Municipal, previa presentación por parte de los interesados de los siguientes documentos:

- I. Permiso de las Autoridades Estatales y Municipales competentes;
- II. Acta de defunción de la persona cuyos restos se van a exhumar;
- III. Identificación del solicitante, mismo que deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver; y

- 
- 
- V. Conocimiento del lugar en que se reihumarán los restos.

**Artículo 48.-** Una vez reunidos los requisitos legales necesarios, se llevará a cabo la exhumación bajo el siguiente procedimiento:

- I. Sólo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial;
- III. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las losas, se perforarán dos orificios en el ataúd, uno de cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura del ataúd, haciendo circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos de equipo de seguridad e higiene necesarias, y
- IV. Los gastos relacionados con los trabajos de exhumación correrán a cargo de las personas interesadas.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS REINHUMACIONES**

**Artículo 49.-** Cuando la exhumación se haya solicitado para reihumar dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato para cuyo efecto, deberá estar preparado el lugar y cubiertos los pagos correspondientes.

**Artículo 50.-** Si se tratase de una reihumación de restos áridos se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

## **CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS AL PANTEÓN**

**Artículo 51.-** Se permitirán las visitas todos los 365 días del año en el horario comprendido de las 8:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena a la Administración de Panteones municipales después de esa hora.

**Artículo 52.-** Queda prohibido dentro de las instalaciones de los panteones:

- I.- Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- II.- Acudir en estado de ebriedad o intoxicación;
- III.- Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones;
- IV.- Tirar basura;
- V.- Construir u ordenar la construcción de mausoleos, capillas, túmulos, placas y/o recipientes distintos a los autorizados por la Dirección;
- VI.- El tránsito de bicicletas o motocicletas;

VII.- Introducir animales;

VIII.- Permitir el acceso a personas menores de diez años de edad sin ser acompañados por adultos;

IX.- Colocar cruces e identificaciones sin autorización por escrito del Administrador;

X.- Sembrar árboles en las áreas colindantes a las criptas cuyas raíces se extiendan horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas;

XI.- Instalar negocios de comercio ambulante o de cualquier otra índole en un perímetro menor de 3 metros de los accesos de los panteones, y

XII.- Las demás que sean en contra de la moral y las buenas costumbres o a juicio de la Autoridad Municipal Competente.

## **CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 53.-** Las infracciones al Reglamento se sancionarán por conducto de la Dirección tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, indistintamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Cancelación del Certificado de Derechos de Usufructo a Perpetuidad expedido por la Administración de Panteones;
- IV. Reparación del daño causado al patrimonio municipal;
- V. Suspensión temporal hasta noventa días de la concesión cuando se contravenga lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del presente Reglamento;
- y
- VI. Cancelación definitiva de la concesión de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento.

**Artículo 54.-** Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Dirección tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto de la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia de la infracción, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**Artículo 55.-** El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.



## **CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS RECURSOS**

**Artículo 56.-** Contra los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** – Se abroga el Reglamento de Panteones publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha dieciséis de abril del año mil novecientos noventa y siete.

# PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO.

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

*Construyendo Cosas Buenas*

## HONORABLE CABILDO:

**LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNANZA, SALUD Y ALIMENTACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE Y EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE A TRAVÉS DEL REGIDOR FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11, 28 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ARTÍCULO 92 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPIO; ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PRESENTE DICTAMEN, BASÁNDOME PARA TAL EFECTO EN LO SIGUIENTE:**

### ANTECEDENTES

- I. En el año 2001, se construyó el Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco, el cual tiene 16 años de estar operando, ha ganado dos veces ante la **Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente**, la Certificación como Industria Limpia y la Recertificación como Industria Limpia, es importante mencionar que en el Estado de Puebla solo se lo ha ganado Atlixco y a nivel Nacional solo cuatro rellenos sanitarios municipales han obtenido una certificación.
- II. El crecimiento de la población en el municipio de Atlixco en los últimos 16 años ha sido de manera exponencial, según datos de INEGI en 2016 el municipio contaba con 134,364 habitantes, esto hace que cada día se generen más residuos sólidos y que su destino final sea cada vez más complejo.
- III. Se estima que cada habitante del municipio genera un promedio diario de 0.480 kg. de residuos sólidos urbanos (RSU), cantidad que proyectada por el número de habitantes que tiene el municipio, nos arroja la cantidad de 64,494.72 toneladas de residuos sólidos urbanos que se generan diariamente.
- IV. En cuando a los comercios, oficinas, mercados y tianguis del municipio, estos generan diariamente un promedio de 39.04 toneladas que sumadas a las 64.494 generadas por los habitantes, nos arroja un total de 103.534 toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) por día.
- V. De acuerdo a datos del ciclo escolar 2016 - 2017 en Atlixco se entregan más de 184,545 libros por ciclo escolar, con un peso aproximado de 300 gramos cada uno, generando en total de papel más de 55,363.500 kg., si consideramos que en 2016 en el sistema educativo hay 33,086 alumnos que usan un promedio de 6 libretas por alumno nos da un total de 198,516 libretas que con un peso de 150 gramos nos da un total de 29,777.400 kg., que cada año se genera y pierde su utilidad; sin embargo este papel tiene un costo como papel reciclado es por esto que se considera como subprograma el reciclado de libros y libretas escolares que para su



reciclaje se pueden traducir en ingresos para los centros educativos y un mejor manejo del papel en los hogares.

- VI. Que, en sesión pública Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2016, fue aprobado el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Atlixco, Puebla, y enviado a su publicación al Periódico Oficial del Estado; de acuerdo a este Programa, en términos generales se tienen estimados los residuos sólidos urbanos producidos en el Municipio, los que según su naturaleza un 50% son orgánicos, un 15% reciclables y el 35% restante corresponden a otros materiales.
- VII. En los últimos años se han realizado por parte de la autoridad municipal programas de separación de residuos, pero estos resultan insuficientes por una falta de cultura cívica en el manejo de la basura, por tal motivo este H. Ayuntamiento se encuentra trabajando y buscando alternativas de solución, ya que el Relleno Sanitario está llegando al límite de su capacidad, por lo que para alargar un poco su vida útil y para la preservación de nuestro medio ambiente, es necesario que impulsemos y fomentemos planes, proyectos y programas para el buen manejo de los residuos sólidos urbanos (RSU) que se generan.
- VIII. Por los motivos expuestos se propone la implementación del **Programa de Educación Ambiental**, el cual se pondrá en marcha en las Instituciones Educativas de todos los niveles del municipio de Atlixco y la ciudadanía en general, siendo los objetivos principales prevenir los impactos negativos al ambiente y la salud, ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos siguiendo los principios de minimizar la generación, la separación en el origen, recuperación y reaprovechamiento de todos los materiales que sean técnicamente posibles y económicamente factibles, tratando adecuadamente los residuos, con una conciencia ambiental de todos los sectores de la sociedad, así como fomentar una cultura de cuidado al medio ambiente y disminuir la generación de residuos sólidos urbanos a través de un manejo adecuado.
- IX. Los objetivos primordiales del **Programa de Educación Ambiental del Municipio de Atlixco**, será la reducción de residuos sólidos, contribuir a una cultura del cuidado al medio ambiente, dar a conocer la importancia del reciclaje y su práctica cotidiana, erradicar la quema de basura, montoneras y tiraderos clandestinos, generar y promover la corresponsabilidad, capacitar e incorporar al sector económico informal del municipio, generar un cambio de actitud en los habitantes del Atlixco en relación al cuidado del medio ambiente, y promover en una primera etapa el reciclaje de residuos sólidos urbanos en 60 instituciones educativas del nivel primaria, secundaria y bachillerato.
- X. Corresponderá a la Dirección de Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco la ejecución de este programa en coordinación con el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación COMPSE, así como las Instituciones educativas del municipio de Atlixco, organizaciones, asociaciones y la ciudadanía en general.

- XI.** El impacto proyectado en las instituciones educativas para la implementación del **Programa de Educación Ambiental del Municipio de Atlixco**, en una primera etapa, es el siguiente:

PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO IMPACTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
NIVEL ESCOLAR	NÚMERO DE ESCUELAS	NÚMERO DE ALUMNOS
PRIMARIA	34	11,969
SECUNDARIA	18	7,294
BACHILLERATO	9	4,537
TOTAL	61	23,755

Por lo que las 61 escuelas que participarán en la primera etapa equivalen a un 32% del total de las escuelas que existen en el municipio y los 23 mil 755 alumnos representan un 77% de la población de alumnos que existen en el municipio.

### CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todos los mexicanos tenemos el derecho de habitar en un medio sano, siendo los residuos que producimos un generador de enfermedades por la contaminación que genera al medio ambiente, cuando estos se encuentran dispersos sin ser manejados correctamente, desde el sitio de su producción hasta el sitio de su disposición final, siendo responsabilidad del municipio el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, por lo que conscientes de nuestra responsabilidad se elabora este Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- II. Que en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. Que en el Artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- IV. Que el Artículo 102 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán



por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- V. Que en el artículo 103 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- VI. Que en el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos deberán promover cuanto estimen conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fuesen necesarias.
- VII. Que en el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegido el presente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Programa de Educación Ambiental del Municipio de Atlixco.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad, para que a través de la Dirección de Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco en conjunto con el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación COMPSE realicen las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Educación Ambiental del Municipio de Atlixco.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que gire los oficios correspondientes a las áreas involucradas a fin de dar a conocer el presente Acuerdo.

# MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

*APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO  
DE 2017*



**ATLIXCO**

AYUNTAMIENTO 2014-2018

*Construyendo Cosas Buenas*



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS QUE SUSCRIBEN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNANZA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL REGIDOR JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN III, 92 FRACCIONES I, IV, 118, 119, 168 Y 169 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE DICTAMEN, BAJO LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que de acuerdo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla innovación que permiten al municipio de sus facultades y atribuciones para orientar su actividad con sentido de beneficio social, de acuerdo a los recursos económicos con que disponga, debiendo ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

**II.-** Que el artículo 105 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las bases para estructurar orgánicamente el gobierno del municipio para la satisfacer las necesidades de los habitantes de la región en que ejercen su ámbito de competencia constitucional, partiendo del criterio de que la administración debe ser centralizada y para municipal.

**III.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece que El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

**IV.-** Que el artículo 78 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal establece que es facultad de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa, de acuerdo a las necesidades del municipio, mientras que la fracción LVII, determina proveer lo conducente para la organización administrativa del gobierno municipal; ejerciendo las atribuciones que en el ámbito de la competencia de cada dirección les sean delegadas, con la finalidad de preparar y ejecutar los actos administrativos y de autoridad que son propios de sus áreas.

**V.-** Que el artículo 91 fracción LVI, de la Ley Orgánica Municipal determina que son facultades y obligaciones de los presidentes municipales, fracción LVI, nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamentos y servidores públicos del ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.



**VI.-** Que el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

**VII.-** Que el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán funciones que se les asignen, reglamento respectivo o en su caso el acuerdo del ayuntamiento con que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

**VIII.-** Que la organización administrativa, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del personal con carácter de confianza, directores, subdirectores, administradores, jefes de área, y operativos estableciendo disposiciones que sustenten la base para la organización interna, regulando el funcionamiento y atribuciones de la administración pública municipal. Cuyo objetivo primordial es la resolución de los problemas emanados en el municipio.

**IX-** Que el Manual de Organización y Procedimientos es un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información y/o las instrucciones sobre su marco jurídico administrativo, atribuciones, organización, objetivo y funciones de la dependencia o entidad, constituyéndose además en un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las unidades administrativas, siendo ello, un elemento de apoyo a su funcionamiento

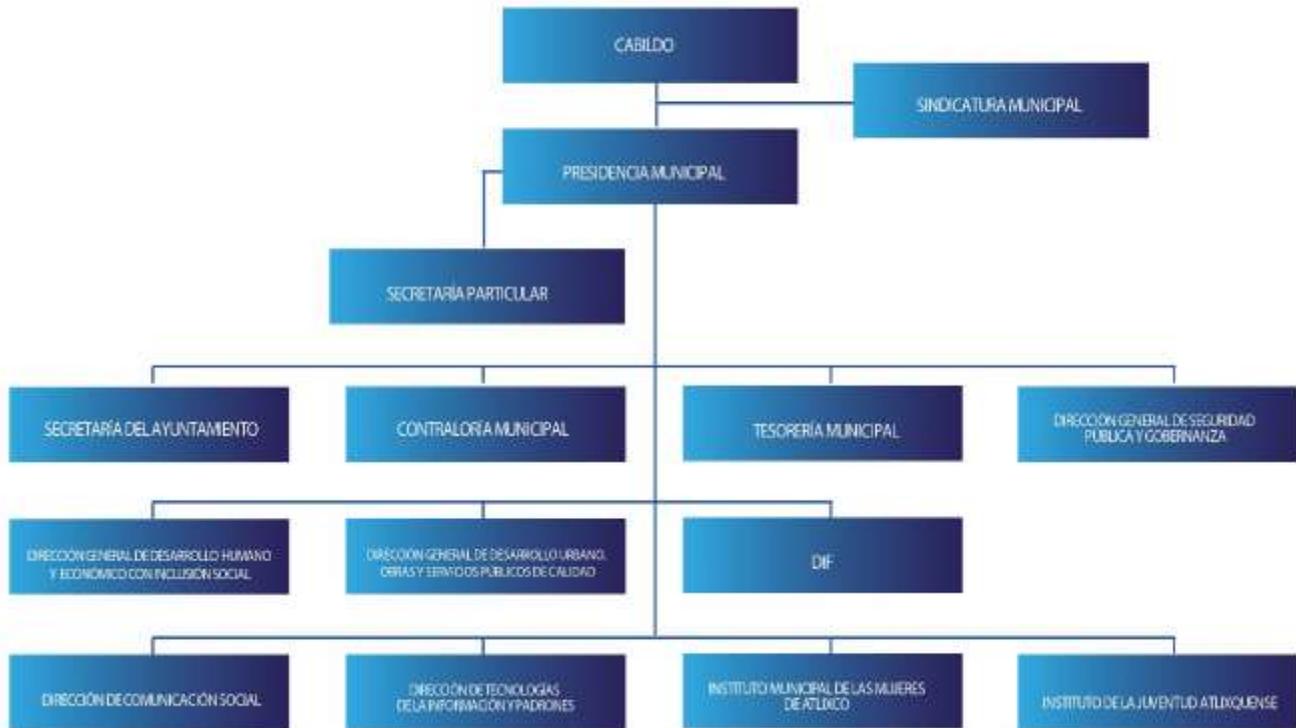
**X.-** La necesidad de revisar y actualizar la estructura orgánica surge al modificarse las tareas al interior de los órganos administrativos, que signifiquen cambios en sus atribuciones y en su estructura. En ese sentido, los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas deberán informar oportunamente, sobre todo cambio en torno a las actividades o responsables de proporcionar un servicio, al público o de apoyo interno, con el objeto de que se realicen las adecuaciones correspondientes, lo que conlleva además a modificar los manuales de organización existentes.

**XI.-** La estructura orgánica general del Ayuntamiento 2014-2018, no presenta algún cambio de fondo quedando los mismos nombres de las Direcciones que habían sido aprobados con anterioridad por el H. Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a los ordenamientos legales invocados, someto a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se ratifica el Organigrama General del Ayuntamiento Administración 2014 - 2018, quedando de la siguiente manera:



**SEGUNDO.-** Se autorice la modificación al Organigrama de la Contraloría Municipal, considerando la creación de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, así como la designación de la Licenciada Alejandra Moranchel Matamoras, quedando de la siguiente manera:

## CONTRALORIA MUNICIPAL



Las funciones y el perfil de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, son los siguientes:

<b>Título del Puesto</b>	<b>DIRECTORA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>
Unidad Administrativa:	Contraloría Municipal
Área de adscripción:	Contraloría Municipal
A quién reporta:	Contralor Municipal
A quien supervisa:	Uno
No. de personas en el puesto	Uno
<b>Perfil del Puesto</b>	
Escolaridad	LICENCIATURA
Años de experiencia	1 O 2 AÑOS
Conocimientos básicos	En el programa Agenda para el Desarrollo Municipal
Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liderazgo</li> <li>• Toma de decisiones</li> <li>• Trabajo en equipo</li> <li>• Manejo de personal</li> </ul>

### Descripción General del Puesto

\*Dar seguimiento al programa Agenda para el Desarrollo Municipal para lograr la obtención de los reconocimientos que establece el programa.

\*Apoyo en el seguimiento al cumplimiento de programas presupuestarios.

### Funciones Principales

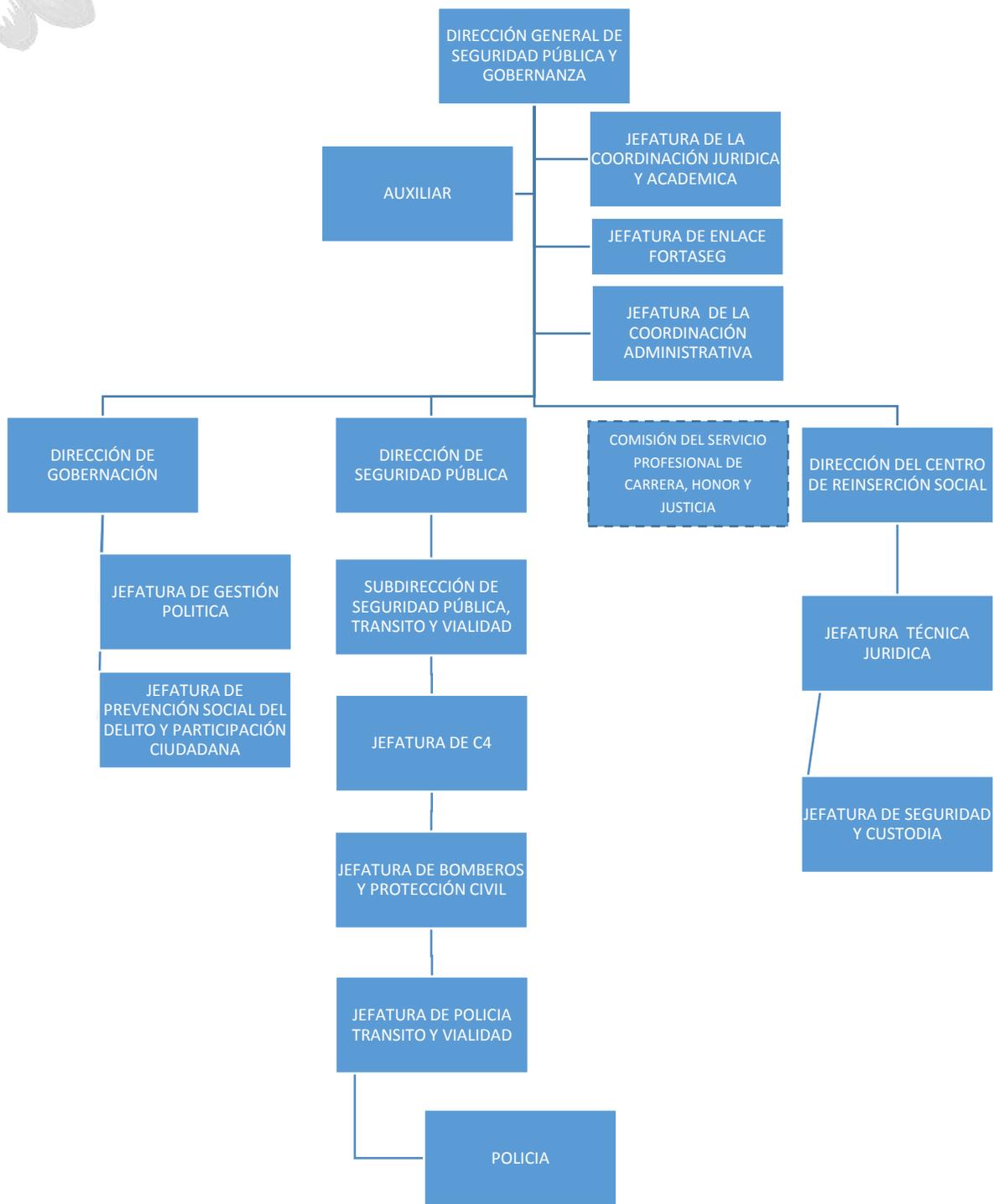
1. Capacitar a los servidores públicos responsables de cada área de la administración pública municipal, en materia del programa Agenda para el Desarrollo Municipal, sus objetivos, la metodología de trabajo, medición y el calendario de trabajo, entre otros aspectos.

- 
- 
2. Revisar indicadores de gestión y desempeño de las dependencias y unidades administrativas que participan en el programa Agenda para el Desarrollo Municipal para que presenten las evidencias documentales de los indicadores que serán verificados.
  3. Dar seguimiento a las áreas de oportunidad detectadas en las revisiones para elaborar el Programa de Mejora de la Gestión bajo la coordinación del enlace municipal.
  4. Registrar los resultados obtenidos en el SIADEM, de acuerdo con el calendario establecido por el INAFED.
  5. Desempeñar las funciones encomendadas por el titular de la Dependencia de acuerdo a sus facultades.

**TERCERO.** - Se autorice la modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernanza con la siguiente modificación:

- 1).- Integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Quedando de la siguiente manera la estructura y sus funciones de la Comisión de Servicios Profesionales de Carrera, Honor y Justicia:



Titulo propuesto	Presidente de la Comisión de Servicios Profesionales de Carrera, Honor y Justicia.
Unidad Administrativa	Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
Área de adscripción	Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
Quienes la integran	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicepresidente del Consejo</li> <li>• Secretario del Consejo</li> <li>• Primer Vocal del Consejo</li> <li>• Tercer Vocal del Consejo</li> <li>• Secretario Técnico del Consejo</li> <li>• Auxiliar Jurídico del Consejo.</li> </ul>
A quien supervisa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicepresidente del Consejo</li> <li>• Secretario del Consejo</li> <li>• Primer Vocal del Consejo</li> <li>• Tercer Vocal del Consejo</li> <li>• Secretario Técnico del Consejo</li> <li>• Auxiliar Jurídico del Consejo.</li> </ul>
Conocimientos Básicos	Normatividad Federal Estatal y Municipal, así como todas las disposiciones jurídicas que rigen el ámbito policial, administración policial, manejo de equipo de cómputo, redacción del informe policial homologado apego de normas.
Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliador</li> <li>• Ordenador</li> <li>• Analítico</li> <li>• Mesurado</li> <li>• Acopio de información</li> <li>• Capacidad de negociación</li> <li>• Manejo organizacional de personal.</li> </ul>

**CUARTO.-** Se instruya a la Contraloría Municipal para que, a través de la Dirección de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publique el presente Acuerdo en la página de Transparencia.

**QUINTO.-** Se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a las áreas involucradas, y realicen la modificación respectiva en los Manuales de Organización y Procedimientos.

